



Radicado: **08001315300920220029500**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**
Demandantes: **SANDRA ESTHER COLLANTE MORENO, ABELARDO ENRIQUE RUIZ COLLANTE, ARMANDO JOSÉ RUIZ COLLANTE, JOSÉ ARMANDO RUIZ COLLANTE**
Demandados: **FREDDY IBAÑEZ MUÑOZ, MOISÉS VILLAMIZAR DALLOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada a través del correo electrónico castina_abogados@hotmail.com y asignada a este despacho el día 12 de diciembre de 2022, fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, notificado mediante estado N° 007 de fecha 27 de enero de 2023, y presentaron escrito de subsanación el día 31 de enero del presente año a través del correo antes referido, lo anterior para que se sirva proveer.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe precedente, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 25 de enero de 2023; y así mismo, el apoderado del demandante presentó subsanación el día 31 de enero de 2023, en los siguientes términos

La doctora **KAROLAY BRICET REINA RIPOLL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.222.724 y abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 38335 del C.S.J, con dirección electrónica : castina_abogados@hotmail.com , obra en calidad de apoderada de la señora **SANDRA ESTHER COLLANTE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.504.292, a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **ABELARDO ENRIQUE RUIZ COLLANTE** identificado con tarjeta de identidad número 1.043.689.790, **ARMANDO JOSÉ RUIZ COLLANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.911.900 y **JOSÉ ARMANDO RUIZ COLLANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.918.812, todos hijos de la víctima, tal y como lo hacen constar los registros civiles de nacimiento aportados como anexos al escrito de la demanda, reciben notificaciones al correo armandojoseruizcollante2000@outlook.com, presenta **DEMANDA VERBAL - responsabilidad civil extracontractual**, contra **FREDDY IBAÑEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N°88.245.202, domiciliado en la Carrera 60B # 3-36 CASA, Galapa, Atlántico, **MOISÉS VILLAMIZAR DALLOS** identificado con cedula de ciudadanía N°1.093.797.347, residencia calle 77 B #59-61 oficina 907 Centro empresarial Américas II, se desconoce la dirección electrónica de ambos, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit.890903407-9, domicilio principal carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia, correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Pretende la parte actora que se declare que los demandados son responsables solidarios, civil y extracontractualmente por los perjuicios materiales y extrapatrimoniales sufridos por la señora SANDRA COLLANTE MORENO a raíz del accidente de tránsito acaecido el 9 de diciembre de 2017, y en consecuencia se les condene a pagar hasta el límite del valor asegurado en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que amparaban al propietario del vehículo con placas RCL 876 a la aseguradora SURA, al señor FREDDY ALEXIS IBAÑEZ MUÑOZ propietario del vehículo y MOISES VILLAMIZAR DALLOS, en lo que exceda el límite del valor asegurado y no sea cubierto por la aseguradora.

Examinado el escrito de la subsanación observa el juzgado que este fue presentada oportunamente y en debida forma aportando lo solicitado, cumpliendo los requisitos en

Radicado: 08001315300920220029500
Proceso: VERBAL -Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: SANDRA ESTHER COLLANTE MORENO, ABELARDO ENRIQUE RUIZ COLLANTE,
ARMANDO JOSÉ RUIZ COLLANTE, JOSÉ ARMANDO RUIZ COLLANTE
Demandados: FREDDY IBÁÑEZ MUÑOZ, MOISÉS VILLAMIZAR DALLOS y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S. A.

forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 368, 369 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en la ley 2213 de 2022, y siendo este Juzgado competente por el domicilio de uno de los demandados, procede el despacho a su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **SANDRA ESTHER COLLANTE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.504.292, a nombre propio y en representación de su menor hijo Abelardo Enrique Ruiz Collante identificado con tarjeta de identidad N°1.043.689.790, **ARMANDO JOSÉ RUIZ COLLANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.001.911.900 y **JOSÉ ARMANDO RUIZ COLLANTE** identificado con cédula de ciudadanía N°1.001.918.812; en contra de **FREDDY IBÁÑEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°88.245.202, **MOISÉS VILLAMIZAR DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía N°1.093.797.347 y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. 890903407-9, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o1 de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Quinto: Reconocer personería jurídica a la doctora **KAROLAY BRICET REINA RIPOLL**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.222.724 y abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 38335 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2708247 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: alar5216@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e306aad70160a86db6a44aad109e5d92f2d4fbc3ca445f24e1a407df04b023d**

Documento generado en 08/02/2023 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>